



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: TIFANY BRISSETTE MARTINEZ ASPRILLA
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00335-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y la la Ley 2213 de 2022, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Presentar el escrito de demanda con base en lo establecido en en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S.; los documentos allegados al expediente de la referencia no son de recibo por esta dependencia judicial por cuanto no hay demanda, solo se allego unos documentos que no reúnen los requisitos de una demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; razón por la cual no se le ha dado trámite por lo confusa e irregular.
2. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar inducir a yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 125 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 10 de
OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario